



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 38 DE FECHA 29 AGO 2018

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A, el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**.

HACE SABER

Que el día catorce (14) de agosto del 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 1508 del 2018 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)***", dirigida a los señores LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ NOVOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y JESÚS BOHÓRQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

2601

04-039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1508 DE 2018

(14 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Calichana, municipio de Santa María, departamento de Boyacá".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1508 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Calichana, municipio de Santa María, departamento de Boyacá".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura “Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara)”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara)”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-039 de fecha 18 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional cuatro (UF-4), con un área requerida de terreno total de **CERO COMA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN HECTAREAS (0.1751 Has)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado Las Playitas, ubicado en la vereda Calichana, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-14489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, y con cédula catastral No. **15-690-0000-0007-0044-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **AREA 1:** Con un área de **CERO COMA CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (0.0398 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **95+714,46 Km** margen derecha y abscisa final **95+742,99 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 43.70 metros, colindando con la Quebrada La Negra (P21 A P4). Por el **SUR:** En una longitud de 0.46 metros, colindando con el mismo predio (P13 A P14). Por el **ORIENTE:** En una longitud de 31.15 metros colindando con la vía que conduce de Santa María a San Luis de Gaceno (P4 A P13). Por el **OCCIDENTE:** En una longitud de 61.56 metros colindando con el mismo predio (P14 A P1). **AREA 2:** Con un área de **CERO COMA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS (0.1286 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **95+714,05 Km** margen izquierda y abscisa final **95+800,3 Km** margen izquierda y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 49.40 metros, colindando con la Quebrada La Negra (P1 A P6). Por el **SUR:** En una longitud de 6.90 metros, colindando con el mismo predio (P10 A P11). Por el **ORIENTE:** En una longitud de 65.79 metros colindando con el mismo predio (P6 A P10). Por el **OCCIDENTE:** En una longitud de 82.60 metros colindando con vía que conduce de Santa María a San Luis de Gaceno (P11 A P1). Y el **AREA 3:** Con un área de **CERO COMA CERO SESENTA Y SIETE HECTAREAS (0.0067 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **95+851,72 Km** margen derecha y abscisa final **95+881,99 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 5.48 metros, colindando con el mismo predio (P1 A P3). Por el **SUR:** En una longitud de 4.16 metros, colindando con el mismo predio (P6 A P7). Por el **ORIENTE:** En una longitud de 22.64 metros colindando con la vía que conduce de Santa María a San Luis de Gaceno (P3 A P6). Por el **OCCIDENTE:** En una longitud de 26.78 metros colindando con el mismo predio (P7 A P1). Junto con las **construcciones anexas:** Cerca en madera a 3 hilos de alambre de púas con una distancia entre postes de 2.5 m (Área Adicional 2 Derecha) en 45.00 ML. Y el **inventario de Cultivos y Especies:** **Área Adicional 1 Derecha:** PLATANILLOS en 6 unidades. PAPAYO en 4 unidades. NACEDERO DAP 0.10 m H 4 m, en 1 unidad. ACACIO DAP 0.50 m H 10 m, en 1 unidad. ACACIO DAP 0.40 m H 15 m, en 1 unidad y OCOBO DAP 0.25 m H 8 m, en 1 unidad. **Área Adicional 2 Izquierda:** ACACIO DAP 0.30 m H 11 m, en 6 unidades. ACACIO DAP 0.10 m H 10 m, en 1 unidad. PLATANILLOS, en 11 unidades. ACACIO DAP 0.15 m H 10 m en 17 unidades y URAPAN DAP 0.33 m H 7 m, en 1 unidad. Y **Área Adicional 3 Derecha:** GUAYABO en 1 unidad. URAPAN DAP 0.10 m H 9 m, en 1 unidad. PLATANILLOS, en 2 unidades. PLATANO, en 7 unidades. GRADOS, en 2 unidades, ACACIO DAP 0.05 m H 2 m, en 1 unidad, ACACIO DAP 0.05 m H 4 m, en 1 unidad. TOMATE DE ARBOL en 1 unidad y CHIRIMOYO DAP 0.35 m H 11 m, en 1 unidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



RESOLUCIÓN No. 1508 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Calichana, municipio de Santa María, departamento de Boyacá".

Página 4 de 6

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 138 del 17 de agosto de 1967 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Macanal.

Que los señores **JESUS BOHORQUEZ** y **LUIS ANTONIO BOHORQUEZ NOVOA**, son los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron su derecho, así: El primero a título de compraventa que le efectuara al señor **ANTONIO RODRIGUEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 212 del 18 de octubre de 1948 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Macanal, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 078-14489 y el segundo adquirió los gananciales que corresponden en la sucesión ilíquida del señor Jesús Bohórquez, tal y como consta en la Escritura Pública No. 138 del 17 de agosto de 1967, otorgada en la Notaría Única de Macanal, debidamente inscrita el 7 de septiembre de 1967 en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **078-14489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 28 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de septiembre de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.110.621,76)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcción anexa y cultivos y/o elementos permanentes, discriminada de la siguiente manera:

TEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Has	0.032	\$12.937.451	\$413.998.43
2	UF2	Has	0.1431	\$5.590.000	\$799.929.00
Total Terreno					\$1.213.927.43
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0
Total Construcciones					\$0
ANEXOS					
CA1	Cerca	ML	45.00	\$9.713,00	\$437.085,00
Total Anexos					\$437.085,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes		Valor Global	
Elementos Permanentes		Elementos Permanentes		Valor Global	
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$1.459.609,33
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$3.110.621,76

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de septiembre de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Señores **JESÚS BOHORQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y **LUIS ANTONIO BOHORQUEZ NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.843 **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-018-2018 de fecha 31 de enero de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada por aviso No. 11 de fecha 04 de mayo de 2018, fijado el 04 de mayo de 2018 de la página web de la Concesión del Sisga S.A.S., y página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y desfijado el día 10 de mayo de 2018, quedando



Que mediante oficio CTS-041-2018 del 16 de mayo de 2018, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-018-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-14489, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 17 de mayo de 2018.

Que sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-14489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, no recae medida cautelar y/o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-009444-3 de fecha 26 de junio de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-04-039, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2018-409-060523-2.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE dirigido a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres (03) zonas de terreno identificadas con la Ficha Predial TDS-04-039 de fecha 18 de mayo de 2017 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno total de **CERO COMA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN HECTAREAS (0.1751 Has)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado Las Playitas, ubicado en la vereda Calichana, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-14489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, y con cédula catastral No. 15-690-0000-0007-0044-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **AREA 1:** Con un área de **CERO COMA CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (0.0398 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **95+714,46 Km** margen derecha y abscisa final **95+742,99 Km** margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 43.70 metros, colindando con la Quebrada La Negra (P21 A P4). Por el **SUR:** En una longitud de 0.46 metros, colindando con el mismo predio (P13 A P14). Por el **ORIENTE:** En una longitud de 31.15 metros colindando con la vía que conduce de Santa María a San Luis de Gaceno (P4 A P13). Por el **OCIDENTE:** En una longitud de 61.56 metros colindando con el mismo predio (P14 A P1). **AREA 2:** Con un área de **CERO COMA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS (0.1286 Has)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **95+714,05 Km** margen izquierda y abscisa final **95+800,3 Km** margen izquierda y alinderada de la siguiente manera: Por el **NORTE:** En una longitud de 49.40 metros, colindando con la Quebrada La Negra (P1 A P6). Por el **SUR:** En una longitud de 6.90 metros, colindando con el mismo predio (P10 A P11). Por el **ORIENTE:** En una longitud de 65.79 metros colindando con el mismo predio (P6 A P10). Por el **OCIDENTE:** En una longitud de 82.60 metros colindando con vía que conduce de Santa María a San Luis de Gaceno (P11 A P1). Y el **AREA 3:** Con un área de **CERO COMA CERO CERO SESENTA Y SIETE HECTAREAS**



RESOLUCIÓN No. 1508 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda Calichana, municipio de Santa María, departamento de Boyacá".

Página 6 de 6

(0.0067 Has), debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial 95+851,72 Km margen derecha y abscisa final 95+881,99 Km margen derecha y alinderada de la siguiente manera: Por el NORTE: En una longitud de 5.48 metros, colindando con el mismo predio (P1 A P3). Por el SUR: En una longitud de 4.16 metros, colindando con el mismo predio (P6 A P7). Por el ORIENTE: En una longitud de 22.64 metros colindando con la vía que conduce de Santa María a San Luis de Gaceno (P3 A P6). Por el OCCIDENTE: En una longitud de 26.78 metros colindando con el mismo predio (P7 A P1). Junto con las construcciones anexas: Cerca en madera a 3 hilos de alambre de púas con una distancia entre postes de 2.5 m (Área Adicional 2 Derecha) en 45.00 ML. Y el inventario de Cultivos y Especies: Área Adicional 1 Derecha: PLATANILLOS en 6 unidades. PAPAYO en 4 unidades. NACEDERO DAP 0.10 m H 4 m, en 1 unidad. ACACIO DAP 0.50 m H 10 m, en 1 unidad. ACACIO DAP 0.40 m H 15 m, en 1 unidad y OCOBO DAP 0.25 m H 8 m, en 1 unidad. Área Adicional 2 Izquierda: ACACIO DAP 0.30 m H 11 m, en 6 unidades. ACACIO DAP 0.10 m H 10 m, en 1 unidad. PLATANILLOS, en 11 unidades. ACACIO DAP 0.15 m H 10 m en 17 unidades y URAPAN DAP 0.33 m H 7 m, en 1 unidad. Y Área Adicional 3 Derecha: GUAYABO en 1 unidad. URAPAN DAP 0.10 m H 9 m, en 1 unidad. PLATANILLOS, en 2 unidades. PLATANO, en 7 unidades. GRADOS, en 2 unidades, ACACIO DAP 0.05 m H 2 m, en 1 unidad, ACACIO DAP 0.05 m H 4 m, en 1 unidad. TOMATE DE ARBOL en 1 unidad y CHIRIMOYO DAP 0.35 m H 11 m, en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados de los señores JESÚS BOHORQUEZ y LUIS ANTONIO BOHORQUEZ NOVOA identificado en vida con la cédula de ciudadanía 1.080.843, quienes figuran como propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ABO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: José Ernesto López Arévalo Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga expidió la comunicación de citación CTS-1249-2018 del 15 de agosto del 2018, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 1508 del 14 de agosto del 2018, a los señores LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ NOVOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y JESÚS BOHÓRQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en la dirección Predio Las Playitas, Vereda Calichana, del Municipio de Santa María, Boyacá de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-039, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo SAS, según número de guía 700020491001.

Hasta la fecha el propietario del inmueble los señores LUIS ANTONIO BOHÓRQUEZ NOVOA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y JESÚS BOHÓRQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 1508 del 14 de agosto del 2018, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de Expropiación número 1508 del 14 de agosto del 2018.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente,

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 1508 del 14 de agosto del 2018, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 3-0 AGO 2018 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 05 SEP 2018 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-04-039

